REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Fany Estela Zapata Ospina y otros
DEMANDADO	José Luis Duque Pineda
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00001 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio 038

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá aclarar o corregir las pretensiones quinta y sexta del libelo genitor, toda vez que es inviable solicitar de manera concomitante los intereses moratorios y la indexación, pues a parte de generar un doble cobro, se excluyen entre sí, lo que trasgrede el contenido del numeral 2° del artículo 88, en armonía con el numeral 4° del artículo 82, ambas normas del Código General del Proceso.
2. Se allegará el documento que contiene la inspección técnica a cadáver de manera legible, debido a que el aportado es borroso y no se entiende su contenido.
3. Deberá aclarar la solicitud probatoria de práctica de dictamen pericial, pues no se entiende si lo que pretende es allegar una experticia dentro del término prudencial que el Juez conceda o si por el contrario lo que suplica es la prueba trasladada de la experticia que reposa en las investigaciones de la Fiscalía, esta información se requiere debido a que son medios de conocimiento distintos regulados en diferentes disposiciones.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su

demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°004 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 24 de ENERO ***del año _2022***_____

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario